

toridad régia á disposición de la corte ni de la antigua aristocracia, se tomó el partido de anularlas.

La Constitución de 1791 fue herida de muerte en su mismo nacimiento por la parálisis del poder ejecutivo. ¿Dónde hubiera hallado fuerzas para luchar simultáneamente contra las sociedades populares que se apoyaban en las pasiones de la multitud, y contra los enemigos de la revolución, omnipotentes en palacio, y que preparaban, así dentro como fuera de Francia, los medios de destruir el nuevo régimen?

Tampoco se discutió en la Asamblea legislativa la cuestión de la monarquía y de la república. Se destruyó el trono, pero sin pleitear contra él. Los girondinos le demolieron. Se le dirigió contra ellos la acusación de facciosos, y reprimiéndolos por haber impelido al cadalso á Luis XVI, á quien después hubieran querido salvar.

Si no se consideran las circunstancias que hicieron á los girondinos obrar hostilmente contra el trono, carecen verdaderamente de disculpa. Mas si está probada la complicidad continua de la corte con los emigrados y con los extraños ajenos contra Francia: si después de la restauración se han gloriado de ello, ¿podrá acusarse á los patriotas de haber procurado destruir un poder que entregaba el país á los enemigos? Y ¿no debe atribuirse la ruina de Luis XVI á los que le inmolaron á sus pasiones, haciéndole entrar en el camino de la doblez? (1).

Creemos que la historia hará una acusación mas fundada á los girondinos: acusación que les hizo Barbaroux, uno de ellos; y es la de no haber aplicado á Luis XVI la regla establecida en la Constitución en el caso de formarse causa al Rey. El código constitucional no imponía otra pena que la destitución (2). Ningun poder humano tenía derecho para agravar la pena; y si los girondinos querían una república pura y sin mancha, debieron á riesgo de su vida protestar contra aquella manera de inaugurar el régimen republicano con una infracción horrenda de las leyes y de la justicia.

Caido el trono el 10 de Agosto, trasladado el poder á las sociedades populares y á la municipalidad, ya no era posible otro sistema de gobierno que la república. La demagogia se presentó como un espectro ensangrentado: los girondinos, medio vencidos, eran ya partido de oposición. El intervalo desde 10 de Agosto hasta 31 de Mayo de 1795 no fue mas que un combate mortal entre ellos y sus nuevos adversarios. Esta fue la época de su gloria. Se trataba de decidir si la república se fundaría sobre el crimen ó sobre la virtud. Al entrar en la Convención juraron defender á costa de sus vidas los derechos sagrados de la humanidad, y fueron fieles á su juramento, excepto en la causa de Luis XVI, que los cubrió de oprobio como hombres y como estadistas. No así en la de los asesinatos de Septiembre. Colocados en la alternativa de ser cómplices ó asesinos de los asesinos, eligieron este segundo extremo, horrorizados de una república inundada en sangre, y jurando odio y guerra implacable á los que se apoderaban de lo azeño con manos ensangrentadas. No quisieron tampoco admitir el principio jacobino de que *el fin santificaba los medios*. Respetando las miras, algunas veces terribles, de la Providencia, jamás aprobaron los crímenes cometidos con el pretexto de salvar la patria: y siempre creyeron que hombres enérgicos y hábiles hubieran podido consolidar la libertad, sin colocar su estatua sobre montones de cadáveres.

Cuando los hombres del crimen hubieron triunfado de estos patriotas engañados, que creían posible en Francia la república sin el terror, los vencedores ahogaron toda discusión para asegurar su poder draconiano y cumplir la misión que se habían arrogado. Debe confesarse que entre estos hombres feroces hubo muchos que supieron defender con valor la independencia y la unidad del país. Había en medio de ellos patriotas que les eran superiores, y que se condenaron á sufrir su horrible régimen para servir á su patria en la terrible lid contra toda Europa. Seria injusto confundir á Carnot, á Merlin de Thionville y á otros convencionales de mucho mérito con los odiosos decemvros que dominaban la Convención. Pero la conciencia se niega á reconocer la parte que estos monstruos pudieron tener en la salvación de la patria, como una compensación de sus atroces crueldades. El tigre que destroza á un asesino cuando iba á inmolarse su víctima, no por eso deja de ser un objeto de horror y de espanto. Nada hubiera sacado en el mundo, y la sociedad seria un bosque de ladrones, si fuese lícito por ningún motivo atropellar las leyes eternas de la justicia, de la humanidad y de la naturaleza, como los tiranos de las comisiones convencionales.

El régimen terrorista, que duró hasta el 9 de Termidor, no fue una república, sino la dictadura militar y política del consejo de los Once; imágen harto fiel del consejo dictatorial de Venecia.

Desde el 9 de Termidor hasta los primeros días del Prairial del año tercero hubo guerra mortal entre los gefes, que aun quedaban, de los jacobinos, y la mayoría de la Convención, que después de su victoria ejerció una dictadura moderada.

Los debates que dieron nacimiento á la Constitución dictatorial, no versaron sobre la cuestión de monarquía, decidida sin discusión tres años antes, sino sobre la forma del gobierno republicano. La Convención no queria concentrar el poder en un solo hombre; y además este hombre no existía entonces. La pentarquía se adoptó, porque repartía la autoridad y satisfacía muchas ambiciones. Pero el defecto de unidad lo echó todo á perder, y las primeras elecciones no fueron buenas.

Este ensayo infeliz de gobierno republicano no pudo sostenerse sino violando las leyes, y produjo el 18 de Brumario, en que Francia recibió por dictador al mas grande de sus capitanes. La república parecia si el dictador no imitaba á Washington. Tomó á César por modelo; y Francia, embriagada con sus triunfos, aplaudió durante 14 años su genio y su gloria.

El coloso cayó, y los extranjeros vencedores llamaron la antigua familia Real. La nación quiso imponer una carta al nuevo Rey, y él la otorgó. La república estaba olvidada; y se introdujo en Francia la monarquía mixta, imitada de la Constitución inglesa: forma de gobierno que hubiera podido arraigarse en Francia si la dinastía y sus amigos, en lugar de con-

solidar este sistema, no hubiesen tratado de confiscar la carta á favor suyo. Una revolución expulsó la dinastía, y reconoció otra modificando el código fundamental.

Durante 45 años de tempestades ha hecho progresos la administración, la industria y la experiencia política. Se ha reconocido también la necesidad del elemento religioso, no ya como un agente político, cual lo fue en la edad media por las exigencias sociales de aquella época, sino como el primero, como el mas general de los agentes morales. La revolución francesa, hija de la filosofía egoísta y material del siglo XVIII, ha encerrado en el sepulcro aquella filosofía, y ha producido otra que colocando al frente de la sociedad las creencias cristianas y excluyéndolas del gobierno, les proporciona los medios de conservar en toda su pureza el influjo benéfico que deben tener en la moral pública y en la civilización.

(Extracto de la Revista mensual de Economía política publicada por Teodoro Fix.)

Índice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Decreto de las Cortes suprimiendo la contribución de diezmos y primicias, y todas las prestaciones emanadas de los mismos. (Núm. 974.)

Real orden manifestando al Sr. inspector general de caballería la satisfacción de S. M. la Reina Gobernadora por el brillante estado de los nueve escuadrones últimamente organizados. (Núm. 976.)

Decreto de las Cortes extinguiendo en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en Africa todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas de religiosos de ambos sexos. (Núm. 977.)

Real orden mandando que interin fijen las Cortes la cantidad que ha de darse á los denunciadores de pertenencias de conventos suprimidos ocultadas, se les dé el 10 por 100 del valor líquido. (Núm. 979.)

— declarando no comprendidas en la Real orden de 18 de Mayo último las procedencias de los conventos de la Coruña. (Id.)

— declarando en estado de guerra el distrito de la capitania general de Castilla la Nueva. (Supl. al núm. 980.)

— mandando que se suspenda en el reino la admisión de los pagarés pertenecientes á la provincia de Segovia. (N. 985.)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para exigir un 5 por 100, sin deducción alguna sobre las rentas de los predios ó fincas rústicas arrendadas ó no cultivadas por sus dueños. (Núm. 986.)

Real orden dando las gracias á todos los individuos de la Milicia nacional y vecinos honrados de esta corte por su comportamiento en los días en que la facción enemiga se acercó á ella. (Núm. 986.)

Instrucción aprobada por S. M. para la ejecución de la Real orden precitada sobre exacción del 5 por 100 sobre las rentas de predios rústicos. (Núm. 987.)

— sobre quema de los títulos de la deuda pública. (Número 988.)

Decreto de la Reina mandando quede sin efecto el del 6 del corriente sobre declaración en estado de guerra del distrito de la capitania general de Castilla la Nueva. (Núm. 989.)

Real orden sobre pago de sueldos de jueces de primera instancia y promotores fiscales. (Núm. 990.)

— para que ningún eclesiástico se aleje de su residencia habitual sin permiso de la autoridad política. (Núm. 990.)

Decreto de las Cortes sobre igualación de sueldos de los oficiales de la armada Nacional. (Núm. 991.)

— nombrando á D. Eusebio Bardaji y Azara secretario del Despacho de Estado. (Núm. 992.)

Real orden aprobando el reglamento del personal de las oficinas de Hacienda. (Id.)

Real decreto nombrando para Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con la presidencia del Consejo de Ministros, al teniente general conde de Luchana; para el de la Gobernación de la Península á D. José Manuel Vadillo; para el de Gracia y Justicia á D. Ramon Salvato; para el de Hacienda á D. Pio Pita Pizarro, y para el de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar interinamente al mariscal de campo D. Evaristo San Miguel. (Supl. al núm. 992.)

Decreto de las Cortes sobre validación de empleos militares, y Real orden acerca de él. (Núm. 995.)

Real orden sobre organización del cuerpo administrativo del ejército. (Id.)

Real decreto autorizando al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para poder usar de la media firma en todos los oficios, órdenes &c. (Núm. 996.)

— nombrando interinamente para el despacho de los negocios del ministerio de la Guerra al mariscal de campo Don Evaristo San Miguel. (Id.)

Real orden aclaratoria del art. 5.º del decreto de las Cortes de 20 de Abril último respecto á ventas anteriores á su publicación. (Id.)

— sobre admisión de los pagarés del Tesoro en la aduana de Adra. (Núm. 997.)

— mandando que los gefes políticos pasen á los subinspectores de Milicia nacional respectivos un estado del número de armas de todas clases, fornituras &c. que se hayan entregado á la misma desde la creación de la Milicia. (Id.)

Real decreto nombrando para el ministerio de la Gobernación de la Península á D. Diego Gonzalez Alonso. (Núm. 998.)

— aclarando lo mandado en la Real orden de 21 del actual sobre admisión de pagarés del Tesoro en la aduana de Adra. (Idem.)

Real orden sobre abono de sueldos al contador de Rentas de la provincia de Granada D. Manuel Bravo. (Núm. 999.)

Circular sobre juntas electorales. (Id.)

Real decreto autorizando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para usar de la media firma de Salvato en todos los oficios, órdenes &c. (Núm. 1001.)

— igual autorización de la media firma de Gonzalez Alonso al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península. (Id.)

— nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península á D. Ramon Adam. (Id.)

— nombrando intendente de la provincia de Madrid á Don Pablo Mesa. (Núm. 1002.)

— nombrando subsecretario del ministerio de Hacienda á D. José Maria Perez, director general de presidios. (Id.)

— nombrando director general del tesoro público á D. Joaquin Rodriguez Leal. (Núm. 1002.)

— admitiendo la renuncia del ministerio de la Guerra, hecha por el conde de Luchana, y nombrando en propiedad para dicho ministerio al mariscal de campo D. Evaristo San Miguel. (Núm. 1004.)

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

El suplemento que acompaña á esta Gaceta comprensiva de los documentos de la deuda del Estado que deben ser quemados con arreglo al Real decreto de 15 de Marzo último, é instrucciones posteriores, estaba dispuesto para publicarse en la del jueves 14 del corriente; pero no pudo tener efecto por hallarse en las filas los operarios de la imprenta y librería nacional con motivo de las ocurrencias de esta capital. Lo que se hace saber al público para su debida inteligencia;

Intendencia general militar.—Todos los dueños ó encargados de caballería mular de carga que quieran contratarse para prestar el servicio con ellas en el ejército que manda el Excmo. Sr. general en jefe conde de Luchana, se presentarán en la intendencia general del ejército en la mañana de este día y del siguiente á hacer las proposiciones que les convengan al Ilmo. Sr. intendente general, quien les enterará de las condiciones bajo las que deben hacer este servicio, y de las que se establecen para la seguridad del pago.

Al mismo tiempo se invita por medio de este anuncio á los que quieran facilitar al propio ejército una brigada de 60 acémilas mayores, escogidas y de las mejores calidades, las cuales se han de contratar por separado, y oírán y admitirán las proposiciones que se hagan, siendo arregladas, en el supuesto de estar condicionado y asegurado su pago.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFEITOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 16½, 17 y 16½ con cupon al contado: 16½, 17½ y 17 á v. f. ó vol.: 20 á 45 d. f. ó vol. á prima de ¼ p. 100 con cupon.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.

Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias,	Barcelona, á pesos fuertes,	Málaga, 2½ b.
34½.	tes, 4 b.	Santander, 2½ dlu. 1d.
Paris, 14-12.	Bilbao, 1½ id.	Santiago, 1 d.
	Cádiz, 2½ id.	Sevilla, 2 b.
Alicante, á corto plazo,	Coruña, ¾ id.	Valencia, 2½ id.
20, 2 b.	Granada, ¾ id.	Zaragoza, 2 id.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.		

Continúa el catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la Imprenta Nacional.

Ciento y catorce retratos de varones ilustres de la nacion española, dibujados y grabados por varios profesores en 19 cuadernos de á seis retratos cada uno, que contienen los siguientes:

En cuartilla de marca imperial.

1.º D. Antonio Leiva, Ambrosio Morales, el P. Juan de Mariana, Fr. Lope Félix de Vega Carpio, D. Antonio Solís y D. Nicolas Antonio.

2.º El cardenal Gil Albornoz, Gonzalo Fernandez de Córdoba, el gran duque de Alba, Arias Montano, D. Francisco Quevedo y Villegas y D. Juan de Ferreras.

3.º Hernan Cortés, Garcilaso de la Vega, D. Alonso de Ercilla, Don Pedro Calderon de la Barca, Miguel de Cervantes Saavedra y D. José Patiño.

4.º D. Antonio Agustín, D. Sancho Dávila, D. Juan de Austria, Don Alvaro de Bazán, Antonio de Nebrija y Pedro Menendez Avilés.

5.º D. Juan de Austria, Fr. Luis de Granada, Martín de Azpilcueta, Pedro Chacon, D. Bernardino de Rebolledo y D. Luis de Góngora.

6.º D. Alonso Tostado, Luis Vives, D. Diego Hurtado de Mendoza, D. Gerónimo de Zurita, D. Diego Saavedra Fajardo y D. Alvaro Navia Osorio.

7.º D. Luis de Requesens, D. Bartolomé Leonardo de Argensola, Don Juan de Palafox y Mendoza, D. Francisco Valles, D. Juan de Ribera y el maestro Fr. Luis Ponce de Leon.

8.º D. Diego Mesía y Guzman, el maestro Juan de Avila, el padre Fr. José de Sigüenza, D. Diego Covarrubias y Leiva, Juan Urbina y el padre D. Tomas Vicente Tosca.

9.º D. Hugo de Moncada, el cardenal Silíceo, Bartolomé de Carranza, D. Antonio Covarrubias y Leiva, Antonio Perez y D. José Pellicer.

10.º D. Pedro Gonzalez de Mendoza, D. Melchor de Macanaz, Fr. Francisco Jimenez de Cisneros, Vasco Nuñez de Valboa, D. José Cartillo de Albornoz y Hernando Alarcón.

11.º Juan de Torquemada, Hernando de Soto, D. Rodrigo Jimenez, Santo Tomas de Villanueva, Diego Garcia de Paredes y Francisco Rizarra.

12.º José Ribera, Pablo de Céspedes, D. Diego Velazquez de Silva, Alonso Cano, Bartolomé de Murillo y Juan de Herrera.

13.º D. Inigo Lopez de Mendoza, Juan Ginés de Sepúlveda, Francisco de Salinas, Fr. Benito Gerónimo Feijoo, D. Alonso Perez de Guzman, Rodrigo Diaz de Vivar, el Cid.

14.º D. Alvaro de Luna, Andres Laguna, Fernando Nuñez de Guzman D. Fr. Bartolomé de las Casas, Francisco Sanchez y D. Alfonso de Villallegas.

15.º Nuño Nuñez Rasura, Lain Calvo, Pedro Navarro, D. Juan Bautista Perez, D. Gerónimo Gomez de Huerta, D. Gaspar de Guzman y Pimentel.

16.º Fr. Juan de Jesus María, D. Martin Bautista de Lanuza, el conde de Lemos, el maestro Vicente Espinel, D. Jorge Juan y D. Antonio de Ulloa.

17.º D. Pablo de Santa María, el P. Diego Lainez, Fr. Gerónimo Gracian, D. José del Campillo, el cardenal D. Francisco de Mendoza y Don Alfonso de Cartagena.

18.º D. Pedro Fernandez de Velasco, Juan Sebastián del Caño, Fr. Melchor Cano, El P. Alfonso Salmeron, D. Bernardo de Valbuena y Don Felipe Gil de Taboada.

19.º D. Diego de Alava y Beaumont, el conde de Gondomar, Pedro de Rivadeneira, el obispo de Orense, el conde de Campomanes, el conde de Florida Blanca.

Cada cuaderno de seis retratos con el epitome de su vida. Precio antiguo 50 rs., y nuevo 44.

Cada retrato suelto. Precio antiguo 8 rs., y nuevo 6.

Su dimension uniforme del grabado es de 12 pulgadas y 7 líneas de alto y 8 pulgadas de ancho.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Para junta general de acreedores á la dimision de bienes hecha por D. Tomas Bartolomé Elkayur, vecino y del comercio de esta corte, se ha señalado el día 8 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana en la auditoria de guerra, calle de la Abada, núm. 2 nuevo, cuarto 2.º, con apercibimiento de que al que no concurra le parará el perjuicio que haya lugar.

(1) No tienen excusa los girondinos. 1.º Se declararon contra el trono aun antes de la guerra, sabiendo que el Rey la habia evitado. 2.º No pudiendo destruir la monarquía por sí mismos, llamaron en su auxilio las clases infimas, que acabaron con el trono, con Luis XVI y con ellos. (N. de la redacción.)

(2) Este es una necesidad propia de niños. Cuando se habían derribado todos los antiguos principios fundamentales del gobierno y de la sociedad, ¿habían de respetar las pasiones revolucionarias un renglón acabado de escribir? (Nota de la redacción.)